

para ello el mes de percepción efectiva de la renta.

- (3) Las rentas a declarar en esta Línea, incluyendo los honorarios si los hubiera, deben acreditarse mediante el Modelo de Certificado N° 2 que se presenta a continuación, emitido por las respectivas sociedades anónimas, hasta el 14 de Marzo del año 2003, y confeccionado de acuerdo a las instrucciones impartidas por Circular del SII N° 01, del año 2003, publicada en el Boletín del mes de Enero de dicho año, y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para las Declaraciones Juradas y Emisión de Certificados 2003"**, publicado en el Diario El Mercurio el día 18 de Diciembre del año 2002.

**MODELO DE CERTIFICADO N° 2, SOBRE HONORARIOS  
Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS  
POR SOCIEDADES ANONIMAS**

Razón Social Sociedad Anónima.....  
RUT. N°.....  
Dirección.....  
Giro o Actividad.....  
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada)

**CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES  
O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS**

CERTIFICADO N° .....  
Ciudad y fecha .....

La Sociedad Anónima....., certifica que al Sr..... RUT N°....., durante el año 2002, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de ....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

- (4) Además de lo anterior, el monto de las citadas rentas a declarar en esta línea 6, debe detallarse en el Recuadro N° 1 "RENTAS DE 2ª CATEGORIA", contenido en el reverso del Formulario N° 22, confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**Línea: TOTAL REMUNERACIONES DIRECTORES S.A. RENTA ACTUALIZADA:**

Anote el monto actualizado de las asignaciones y participaciones pagadas por las S.A., correspondiendo dicho valor al total registrado en la Columna (8) del Certificado emitido por la respectiva sociedad. Si se han recibido más de un Certificado por las rentas que se comentan, deberán sumarse los totales de la columna antes indicada de cada documento, y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Renta Actualizada" Código (479).

**Línea: TOTAL REMUNERACIONES DIRECTORES S.A. IMPTO. RETENIDO ACTUALIZADO:** Registre el monto del impuesto retenido sobre las asignaciones o participaciones pagadas por las S.A., correspondiendo dicho valor al total registrado en la Columna (10) del Certificado emitido por la respectiva sociedad. Si se han recibido más de un certificado los totales de la columna antes indicada de cada documento, deberán sumarse y el resultado obtenido también deberá trasladarse a la columna "Impuesto Retenido Actualizado" (Código 491).

**Línea: TOTAL RENTAS Y RETENCIONES:** Sume los valores registrados en las líneas anteriores de dicho Recuadro N° 1, con las demás cantidades registradas en las otras líneas del referido recuadro de acuerdo a su concepto, **cuando éstas sean positivas**, y además de anotar el resultado obtenido en esta línea "TOTAL RENTAS Y RETENCIONES", trasládalo, respectivamente, a las Líneas 6 y 49 (Código 198) del Formulario N° 22, tal como se indica en dicho Recuadro. Si no existen rentas registradas en los Códigos (467) y/o (617), los valores anotados en los Códigos (479) y (491) se trasladan a los Códigos (618) y (619), y luego, se trasladan respectivamente a las líneas 6 y 49 (Código 198) del Formulario N° 22.

Si el contribuyente declarante, respecto de una o más sociedades anónimas no recibió los Certificados pertinentes, para proporcionar la información requerida en dicho Recuadro N° 1, deberá proceder en los mismos términos indicados en el último párrafo de la Columna "HONORARIOS ANUALES CON RETENCION" del Recuadro N° 1, comentado en el N° (2) de la letra (B) precedente, respecto de las boletas emitidas que acreditan la percepción de las asignaciones o participaciones y la retención del impuesto.

**(F) Cómputo de las rentas de la Segunda Categoría en el impuesto Global Complementario de los contribuyentes que residen en las zonas extremas del país**

- El artículo 13 del D.L. N° 889/75, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 23 y 29 de dicho texto legal, establece una "presunción de derecho de asignación de zona" en favor de los contribuyentes del N° 2 del artículo 42 de la Ley de la Renta, que residen en la I, XI y actual provincia de Chiloé y XII Región del país, que no gocen de gratificación de zona en virtud del D.L. N° 249/74, la cual podrán deducir de las rentas de la Segunda Categoría percibidas en calidad de trabajadores independientes, a declarar en el impuesto Global Complementario.
- Dicha presunción de asignación de zona, beneficia a las rentas percibidas de Enero a Diciembre de 2002, y su monto equivale a la asignación de zona que corresponde a las Regiones antes indicadas, en virtud del citado Decreto Ley N° 249, **incluidos los aumentos establecidos por leyes posteriores**, con un tope máximo mensual a la Asignación de Zona que dicho texto legal establece para el Grado 1-A de la Escala Unica de Sueldos, vigente en cada mes.
- En consecuencia, para los fines del impuesto Global Complementario, las rentas de las personas mencionadas, se declararán rebajadas en la parte que corresponda a la "presunción de derecho de asignación de zona", por cuanto bajo ese carácter dicha asignación no constituye renta, y como tal, no corresponde declararla ni siquiera en calidad de renta exenta.

Para los efectos de la confección del Recuadro N° 1 "RENTAS DE 2ª CATEGORIA", contenido en el reverso del Formulario N° 22, dichos ingresos en la columna "RENTA ACTUALIZADA" del citado recuadro, deben incluirse rebajados en la presunción de asignación de zona que se comenta.

- En los mismos términos indicados en los números anteriores, deberán proceder los contribuyentes del artículo 42 N° 2 que residen en el territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena que delimita la Ley N° 18.392/85 y en las comunas de Porvenir y Primavera, ubicadas en la Provincia de Tierra de Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena a que se refiere la Ley N° 19.149/92, ya que los textos legales antes mencionados, a los citados contribuyentes les otorgan el mismo beneficio que contiene el artículo 13 del D.L. N° 889/75 señalado anteriormente.
- El beneficio en comentario no alcanza a las rentas obtenidas por los Directores o Consejeros de

PERIODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPTO. RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZA- CION (6)	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO (2)	PARTIC. ASIGNACION (3)	HONORARIO (4)	PARTIC. ASIGNACION (5)		RENTA		IMPTO. RETENIDO	
						HONORARIO (2) x (6) = (7)	PARTIC. O ASIGNACION (3) x (6) = (8)	HONORARIO (4) x (6) = (9)	PARTIC. O ASIGNACION (5) x (6) = (10)
ENERO 2002	\$	\$	\$	\$	1,...	\$	\$	\$	\$
FEBRERO					1,...				
MARZO					1,...				
ABRIL					1,...				
MAYO					1,...				
JUNIO					1,...				
JULIO					1,...				
AGOSTO					1,...				
SEPTIEMBRE					1,...				
OCTUBRE					1,...				
NOVIEMBRE					1,...				
DICIEMBRE					1,000				
TOTALES	\$	\$	\$	\$	--	\$	\$	\$	\$

